149/2017

Esquel, de noviembre de 2017.-

------<u>VISTO:</u> ----------

-----La aclaratoria interpuesta a fs. 1188 por los Dres. G. D. y M. R., apoderados de la citada en garantía "P. S.", del Sr. L. M. M. y del grupo M. S.R.L., respecto de la sentencia interlocutoria Nº 212/17, de esta Excma. Cámara de Apelaciones; y----------

---

------<u>CONSIDERANDO:</u> ----------

-----Los presentantes mediante el escrito de fs. 1188 piden se aclare el considerando tercero de la sentencia Nº 212 del 23/10/2017, por cuanto existe una contradicción entre los párrafos que dicen "*… los honorarios de la primera instancia se regularon en base al* ***capital de condena****" y "… los que fueron, finalmente, confirmados en la segunda instancia en el 18 %* ***del monto del proceso…"***.----------

------Efectuada la lectura del considerando pertinente, entendemos que le asiste razón al recurrente, por lo que corresponde hacer lugar a la aclaración requerida y determinar que debe decir "*Analizado el expediente, surge que los honorarios de la primera instancia se regularon en base al capital de condena, o sea $ 3.300,00 monto al que se le deberá incrementar intereses desde la fecha del evento dañoso hasta su efectivo pago. Se apelaron sus porcentajes por bajos y por altos, los que fueron, finalmente, confirmados en la segunda instancia en el 18 % más el I.V. A. en conjunto y proporción de ley con el Dr. C., pero nunca se apeló la base regulatoria, la que hoy se encuentra firme*".----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------<u>R E S U E L V E</u>----------

----1) Aclarar, la sentencia interlocutoria registrada bajo el Nº 112/17 estableciendo que el considerando tercero debe decir "*Analizado el expediente, surge que los honorarios de la primera instancia se regularon en base al capital de condena, o sea $ 3.300,00 monto al que se le deberá*

incrementar intereses desde la fecha del evento dañoso hasta su efectivo pago. Se apelaron sus porcentajes por bajos y por altos, los que fueron, finalmente, confirmados en la segunda instancia en el 18 % más el I.V.A. en conjunto y proporción de ley con el Dr. C., pero nunca se apeló la base regulatoria, la que hoy se encuentra firme".----------

------**2) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-